



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00450-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, NIT No. 901.031.602-5

DEMANDADOS: LUCÍA DE JESÚS ALTAHONA SÁNCHEZ, Y MERCEDES DEL PILAR IGLESIAS ACOSTA,

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)..

Señor Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se presentó escrito de subsanación del auto que inadmitió la demanda de fecha 24/03/2021.

Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)..

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO identificado con la CC No., 1.129.536.463 y T.P No, 1988116 del C S, de la J actuando en calidad de apoderado judicial de la parte accionante, presentó escrito subsanando dentro del término el auto que inadmitió la demanda fechado 24/03/2021, manifestando que:

“Mediante la presente manifiesto bajo la gravedad del juramento que se desconoce canal digital de contacto de los ejecutados, no obstante, la Sentencia C-420-20. Declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”-

SOLICITUD

“Por los hechos anteriormente expuestos y por haber cumplido con lo ordenado, solicito a este despacho, muy respetuosamente, admitir la DEMANDA EJECUTIVA con Rad.-2020-00450-00. Librando el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago a favor de la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, identificada con el NIT No. 901.031.602-5 teniendo como ejecutados, a las señoras LUCÍA DE JESÚS ALTAHONA SÁNCHEZ, CC No. 22.584.695, Y MERCEDES DEL PILAR IGLESIAS ACOSTA, CC No. 32.697.981”.

Por lo expuesto, debe indicarse que lo reglado por el decreto 806 de 2020 es un mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación, debido a la contingencia que se vive a nivel mundial por el COVID 19, por lo que este Despacho, en aras de garantizar el acceso de administración de justicia, tendrá el escrito presentado como debida subsanación, dejando por sentado lo establecido por el profesional del derecho.

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478791

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00450-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, NIT No. 901.031.602-5

DEMANDADOS: LUCÍA DE JESÚS ALTAHONA SÁNCHEZ, Y MERCEDES DEL PILAR IGLESIAS ACOSTA,

En consecuencia, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. P.,

Por lo que el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, identificada con el NIT No. 901.031.602-5 y en contra de las señoras LUCÍA DE JESÚS ALTAHONA SÁNCHEZ, identificada con la CC No. 22.584.695, Y MERCEDES DEL PILAR IGLESIAS ACOSTA, identificada con la CC No. 32.697.981 por los siguientes conceptos y cantidades:

1. CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS \$6.000.000 moneda legal Colombia.

- Por concepto **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital a partir del día siguiente a su exigibilidad esto es 20 de junio 2019 por el término de un año y hasta la fecha en que se efectuó el pago

➤ Más las costas y agencias en derecho, suma que deberán pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

3. Téngase al Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO identificado con la CC No., 1.129.536.463 y T.P No, 1988116 del C S, de la J , como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos acordados.

4. “**Decrétese** el embargo y retención del Treinta (30%) por ciento del salario y demás emolumentos legalmente embargables que percibe la demandada LUCÍA DE JESÚS ALTAHONA SÁNCHEZ,

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478791

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00450-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, NIT No. 901.031.602-5

DEMANDADOS: LUCÍA DE JESÚS ALTAHONA SÁNCHEZ, Y MERCEDES DEL PILAR
IGLESIAS ACOSTA,

identificada con la CC No. 22.584.695 en calidad de empleada o cualquier otra que tenga con la
CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S identificado con Nit 802000764.

Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas
de Soledad.

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado No.
_____ En la secretaría del Juzgado
a las **8:00 A.M**

Soledad, Diciembre 2021.

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478791

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00450-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, NIT No. 901.031.602-5

DEMANDADOS: LUCÍA DE JESÚS ALTAHONA SÁNCHEZ, Y MERCEDES DEL PILAR
IGLESIAS ACOSTA,

**Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3cbb46325bf5816fdd38ecaca40a0018873792afa179d463b6ca60a684405fc4

Documento generado en 01/12/2021 01:26:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478791

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia

